



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 030-2021-TEN

Lima, 12 de noviembre de 2021.

### VISTO:

El Escrito S/N de fecha 02 de noviembre de 2021, por el cual, el Ing. Carlos Eduardo Orbegoso Salazar formula recurso de queja en contra de la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Lambayeque y solicita que se deje sin efecto la participación de la Lista presidida por el Ing. Carlos Burgos Montenegro.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional, es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales.

Que, el artículo 141° del Reglamento de Elecciones Generales, prevé que, son recursos de queja los que se plantean ante el Tribunal Electoral Nacional para que exija al órgano electoral correspondiente que subsane cualquier deficiencia procesal en que esté incurriendo. (...) La resolución de la queja deberá centrarse en la deficiencia procesal aludida y no podrá entrar a tratar asuntos de fondo.

Que, en el presente caso, el recurrente solicita que se deje sin efecto la participación de la Lista presidida por el Ing. Carlos Burgos Montenegro para el Consejo Departamental Lambayeque.

Que, se debe tener en cuenta que el "Recurso de Queja", se plantean ante el Tribunal Electoral Nacional para que exija al órgano electoral correspondiente (en este caso, la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental Lambayeque) que subsane cualquier deficiencia procesal en que esté incurriendo, especialmente el no haberse pronunciado dentro de los **plazos establecidos** en alguna acción que esté tramitándose ante dicho órgano electoral. La resolución de la queja deberá centrarse en la deficiencia procesal aludida y **no podrá entrar a tratar asuntos de fondo.**



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Que, lo pretendido por el recurrente trata en una contradicción contra la participación de la Lista presidida por el Ing. Carlos Burgos Montenegro, lo cual, deviene en aspectos de fondo y no responde a deficiencias procesales como el cumplimiento de los plazos establecidos dentro del proceso electoral.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

### RESUELVE:


**Primero:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de queja presentado por el Ing. Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, en contra de la Comisión Electoral Departamental del CIP - Consejo Departamental Lambayeque.

**Segundo:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Departamental del CIP - Consejo Departamental Lambayeque y al Ing. Carlos Eduardo Orbegoso Salazar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
ING. CESAR ALFREDO FUENTES ORTIZ  
Presidente

  
ING. SEGUNDA BERTHA LUCIA IKEDA  
ARAUJO DE GRATELLEY  
Secretaria

  
ING. NELSON VASQUEZ ACOSTA  
Miembro

  
ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ  
Miembro